

Constancia secretarial. Le informo al señor que la notificación personal que se le hiciera al accionado el 15 de septiembre de 2020 de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806, se entiende notificada a este personalmente el 18 del mismo mes y año, venciendo el término de traslado el 1 del octubre de los corrientes.
Medellín, 7 de octubre de 2020

GIN ALFREDO HERRERA CARMONA
OFICIAL MAYOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, siete de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Yeison Estiven Bedoya Escudero
Radicado	No. 05001 31 03 005 2019 00643 00
Providencia	Interlocutorio No. 051-2020
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Teniendo en cuenta que el demandado en ejecución no presentó excepciones de mérito durante el término de traslado de la demanda, este despacho,

RESUELVE:

1. Ordenar que siga adelante con la ejecución en favor de Bancolombia S.A. y en contra de Yeison Estiven Bedoya Escudero, en la forma indicada en el mandamiento de pago del 14 de enero de 2020.
2. Decretar remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, previo avalúo de los mismos, para cancelar con sus productos el crédito cobrado.
3. Para la liquidación del crédito, se dará aplicación al Art. 446 del C.G.P.
4. Se condena en costas a la parte demandada a favor del ejecutante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$5'169.000.00. Liquidense por secretaría.

NOTIFIQUESE

RAPHAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
Se notificó el auto anterior por esta

G. Herrera

dos No. _____ hoy a las 8:00 am
Medellín, 8 de octubre de 2020

